

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9250 [DtLetterSupervisor]

Ref. Expediente N° SD2026/0050928

Señores
NOVACROP S.A.S

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite se evidencia lo siguiente:

1. Que el solicitante NOVACROP S.A.S., solicitó el registro de la marca NOVAFLOWER (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en la Clase 1 de Clasificación Internacional de Niza.
2. Que mediante Oficio No. 22925 del 18 de diciembre de 2025, se requirió al solicitante.
3. Que revisado el expediente, se observa que el Oficio No. 22925 del 18 de diciembre de 2025, no tenía contenido respecto de las inconsistencias encontradas en trámite de registro.

Normatividad

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos, una vez revisado el trámite de la referencia, se constató que el Oficio No. 22925 del 18 de diciembre de 2025, no contó con la debida motivación que deben contener los actos administrativos, sin embargo, al revisar los requisitos de forma de la solicitud de registro de marca, se pudo constatar que cumple con todos los presupuestos para su publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial.

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se adoptarán en esta instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa:

1. Dejar sin efectos Oficio No. 22925 del 18 de diciembre de 2025.
2. Ordenar su publicación del signo en la próxima Gaceta de la Propiedad Industrial.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

[ImageSupervisorSignature]
[SupervisorName]
Coordinadora